

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-163553	
Fecha de Radicación: 4 de marzo de 2024	
Fecha de Reparto (remisión por competencia): 7 de marzo de 2024	
Convocante(s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Convocada(s):	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO No. 28
ADMISORIO DE SOLICITUD

Popayán, 3 de abril de 2024

1. La Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos, inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia para que subsanara las falencias detectadas en el auto # 13 de 20 de marzo de 2024; decisión que fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico.
2. Oportunamente, la parte convocante presentó escrito subsanando las falencias advertidas para lo cual aclaró aspectos como la individualización de las partes, las pretensiones, el canal digital para el envío de las comunicaciones a la convocada, dando traslado de la solicitud a la misma y allegó el documento con número de radicado, dando traslado de la solicitud ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Acreditados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023¹ expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021², y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.
4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 4 de la Resolución No. 035 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de **Microsoft Teams**.

Por lo expuesto, el despacho

¹ “Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones”

² CPACA, Artículo 161. “Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Modificado Ley 2080 de 2021 artículo 34,. 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (...)”

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación presentado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, convocando a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114, con tarjeta profesional No. 39.116 del C.S de la J. y correo electrónico notificaciones@gha.com.co; para actuar en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT No. 860.524.654-6, de conformidad con el poder otorgado por JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ C.C. 79.520.827, en calidad de Representante Legal Judicial. Lo anterior en los términos y para los efectos del memorial poder visible en el expediente (digital) y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Señalar el día **seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para que instalen el programa MICROSOFT TEAMS para la realización de la audiencia.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos Ldelatorre@Procuraduria.gov.co y amorozcoc@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados que asistirán a la diligencia.
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio y
- En el evento de ser necesario liquidación detallada.
- La parte convocante deberá remitir la solicitud de conciliación extrajudicial en formato WORD

2.- Con la citación para la audiencia, se les remitirá el link de acceso a la reunión a través del cual deberán acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS, si lo desean pueden iniciar conexión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020³, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General

³ “La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

de la República y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

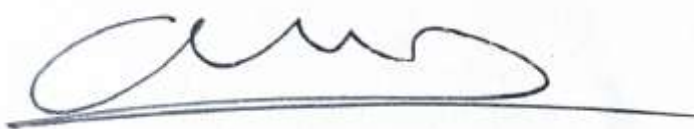
SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deberán enviarse a los correos institucionales Ldelatorre@procuraduria.gov.co y amorozcoc@procuraduria.gov.co.

NOVENO: Comunicar de la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: LUZ DE LA TORRE VARGAS – Sustanciadora.

la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.”